de como se rrematò la rrenta del pan y vino en Juº de Chinchilla por tº en nobre de la abdad

e dos mill e trezientos mrs cerrados de todos derechos mayores e menores e nuevo e chancilleria en los quales entran e se consumen que el que sitiado que corre en la dicha rrenta en los cinquenta mrs al mill e del registro e los diez mrs al mill e del cosmo de rrentas e contentos del registro e otros quales quier derechos del rrecaudador e con condiçion que la rrematen luego de primero e postrimero rrematen e que las pagas sean la primera en fin del mes de junio e la segunda en tercera en de quatro en quatro meses el dicho rrecaudador rrecibio la dicha postura con las dichas condiçiones y en la manera dicha es le fizo rrematar primero en que oy en la plaza le fara postrimero rrematar por pregonero publico e cetera testigos Alonso de Palasol e Alonso Rodriguez

Al luego el dicho Juan de Chinchilla fizo rrecaudador y obligo consigo a los dichos señores concejo los quales como concejo en nobre de los absentes por quanto fueron llamados para ello segund lo dicho por Juº de Chinchilla por tº en nobre de los bezinos y vezinos de la dicha abdad todos de mancomun e cada uno se obligaron en la dicha rrenta y en la dicha contia y obligaron los propios e rrentas del dicho concejo e cada uno se obligaron de saver a paz e a salvo al dicho Juº de Chinchilla ponedor e arrendador de la dicha rrenta por quanto la pasa e saca para el bien comun de la abdad antes de daño rrecibido y de pues en cada uno testigos los dichos

de eso

Al luego rrecaudador se obligo que en tanto de fazer execuçion en costas e questiones alguna por rrazon de la dicha rrenta y no dexara al dicho Juº de Chinchilla parte principal salvo al dicho concejo e vezinos e moradores de la dicha abdad e que conoçia el no avra rrecurso alguno en cada uno testigos los dichos

mes

Por los dichos señores concejo primero de saver a paz e salvo al dicho rrecaudador de las ygualas por su parte fechas con algunos vezinos y por aquellas no quisiere la abdad pasar en ansy mismo del salario de antes rrecaudador de la dicha rrenta en el en plazo de ella e el dinero que fuere cogido mediante los testimonios que los dara para en cuenta de la dicha rrenta testigos los dichos

mo